



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

DECLARACIONES

de la Sagrada Penitenciaría sobre puntos anteriormente resueltos y ampliando á todos los fieles el privilegio concedido á los Cabildos y Congregaciones que hagan las visitas procesionalmente.

Beatissime Pater: Vicarii Capitulares Lucionenses, Sede Vacante, pedibus Sanctitatis Vestrae provoluti, humillime supplicant pro sequentium dubiorum ad praesens Jubilaeum spectantium solutione:

1.º Ad lucranda Jubilaei hujus indulgentiam praescipit Sanctitas Vestra visitationem quatuor ecclesiarum in die per quindecim continuos aut interpolatos dies. At vero in ruralibus parochiis unica, plerumque adest ecclesia. Huic quidem casui provisum fuit per Decretum Urbis et Orbis Sacrae Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis Praepositae 16 Februarii et 15 Martii 1852, quo Sanctitas Vestra facultatem tribuere dignata est Ordinariis toties visitandi unicam ecclesiam quot sunt ecclesiae pro acquisitione Jubilaei visitandae. (*Decret. auth. S. C. Indulg., n. 262. p. 529.*) In gallia autem usus olim vigebat loco ecclesiarum, quae deerant, designandi capellam, altare, crucem, aliumve pium

locum, in ipsa ecclesia vel extra existentia, ad præscriptas visitationes explendas. Quæritur num hujusmodi usus in præsentis Jubilæo servari possit, ut quibusdam videtur, sive omnino desit ecclesiarum quatuor numerus, sive nonnisi longius à loco præsto sint?

2.^o Concedere dignata est Sanctitas Vestra locorum Ordinariis ut cum personis in carcere aut captivitate existentibus, vel aliqua corporis infirmitate, seu *alio quocumque impedimento* detentis, sive per seipsos, sive per prudentes confessarios alia pietatis, charitatis aut religionis opera in locum visitationum præscriptarum ab ipsis adimplenda statuere possint.—Quæritur num ad hunc effectum legitimo impedimento detenti habendi sunt ruricolæ quorum viculi procul à quacumque ecclesia distant?

3.^o Iisdem Ordinariis locorum indulset Sanctitas Vestra ut Capitulis, Congregationibus, tam sæcularium quam Regularium, sodalitatibus, confraternitatibus, universitatibus, seu *Collegiis quibuscumque* ecclesias processionaliter visitantibus, easdem visitationes ad minorem numerum pro suo prudenti arbitrio reducere possint ac valeant. Quæritur utrum hujusmodi privilegium extendi seu applicari possit, ut quibusdam placet, etiam parœchiis, confestim et processionaliter ecclesias, aliave pia loca (quatenus affirmative ad primum quæsitum) visitantibus, ita ut pro omnibus Christifidelibus qui parœchialibus hisce processionibus interfuerint visitationes ad minorem numerum reducere liceat?

4.^o Quatenus quatuor in die visitationes *præscriptæ in eadem ecclesia* peragi debeant, quæritur num, hujusmodi visitationes inter se distinguendas, necesse sit post unamquamque ecclesia egredi, an vero sufficiat, in eadem ecclesia manendo, de uno in alium illius locum transire, aut etiam tantummodo assurgere, uti pro stationibus S. Viæ Crucis vulgo usu venit?

Et Deus, etc.

Sacra Pœnitentiaria, consideratis expositis, respondet:

Ad primum: Provisum per litteras S. Pœnitentiariæ. diei 25 Januarii hujus anni.

Ad secundum: Satis provisum per Encyclicam.

Ad tertium: Fidelibus cum proprio parcho, aut alio sacerdote ab eo deputato ecclesias pro lucrando Jubilæo processionaliter visitantibus applicari posse ab Ordinariis indultum in Litteris Apostolicis Capitulis et Congregationibus concessum.

Ad quartum: Necesse esse egredi ab ecclesia.

Dat. Romæ in Sacra Pœnitentiaria, die sexta Februarii 1875.—A Pellegrini, S. Pœnitentiariæ Regens.—L., Canonicus Peirano, S. P. Secretarius.—Loco † Sigili.

Ordinarius quidam ad pedes Sanctissimi D. N. Pii Papæ IX humillime provolutus, ea quæ sequuntur patefecit: Sacram Indulgentiarum Congregationem Sciscitantibus Episcopis an tempore Jubilei solemniter populo benedicere, eique Indulgentiam plenariam nomine ejusdem Beatitudinis largiri possent sub die 24 Decembris anni 1824 respondisse: *Negative*. Qua propter idem Antistes quæsivit ab eadem S. Congreg.

I. An *Negative* hujusmodi responsio iis ipsis Benedictionibus, etiam tempore nuper indicti Jubilæi sit applicanda.

II. Postulavit ut si ea responsio dictas quoque Benedictiones respiciat, sibi tamen consuetam binam Papalem Benedictionem cum Indulgentia plenaria, hoc ipso Anni Sancti Jubileo perdurante, propriæ Christifidelibus Diœceseos impertiri liceat.

S. Congreg. Indulg. Sacrisque reliquiis præposita sub die 8 Aprilis 1875 respondere censuit.

Ad I. *Negative juxta Litteras Apostolicas diei 24 Decembris 1874.*

Ad II. *Provisum in primo.* I. Card. Ferrieri Præfectus.—*Dominicus Sarra Substitutus.*

Del *Boletín eclesiástico de Barcelona* copiamos lo siguiente:

REAL ÓRDEN

devolviendo el convento de religiosas Magdalenas.

Por la administracion Económica de esta provincia se ha comunicado la Real órden siguiente.—Propiedades.—Administracion.—La Direccion general de propiedades y Derechos del Estado por órden de 31 de marzo próximo pasado me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del actual la Real órden siguiente:—«Excelentísimo Sr.—Visto el expediente seguido á instancia de D. Marcelino Oriol y Nutó en nombre propio y representacion de la comunidad de religiosas Magdalenas de Barcelona, solicitando que se apruebe por este Ministerio cierto convenio de permuta celebrado entre la comunidad representada y el reclamante, en cuya virtud este deberia construir un nuevo Convento con determinadas condiciones haciendo suyo el terreno y materiales del que hoy ocupan las religiosas y algunos edificios que le son anejos: Resultando que por órden del Ministerio-Regencia de 8 de enero último se remitió la instancia documentada de Oriol á informe del Ministerio de Gracia y Justicia sin que por el de Hacienda se prejuzgara la cuestion suscitada en este expediente, y que evacuado el dictámen dicho Ministerio manifestó que no encuentra inconveniente en que la permuta concertada se verifique independientemente de la declaracion de excepcion ó desamortizacion que corresponda, segun que los edificios de que se trata estén, ó no, comprendidos en el artículo 6.º del convenio de 15 de agosto de 1859, y teniendo en cuenta la autoridad que con su presencia ha dado al acto el Vicario Capítular de la Diócesis, y que solo significa el contrato otorgado, el cambio de una propiedad por otra, beneficiándose los intereses de la comunidad sin perjuicio alguno del Estado: Resultando que con posterioridad D. Juan Comas con poder de las religiosas Magdalenas ha acudido protestando de que ya sus representadas desisten de la pretendida permuta con

Oriol, en razon de no haber este cumplido los prè-
 vios compromisos que contrajera, y pidiendo autori-
 zacion á la vez para celebrar nuevos convenios:
 Considerando que la intervencion de la Hacienda en
 lo referente á bienes del Clero, se limita á declarar
 si se hallan, ó no, dentro de las prescripciones des-
 amortizadas, sin que pueda decidir acerca de los
 medios de su aprovechamiento luego que sean reco-
 nocidos como de la Iglesia, y que en tal concepto es
 el Diocesano la autoridad competente para resolver
 esta clase de cuestiones: Considerando que los edifi-
 cios de que se trata en este expediente se excluyeron
 de los inventarios de permutacion, y que por su
 objeto son de los comprendidos en el artículo 6.º del
 convenio de 15 de agosto de 1859 que se cita; el
 Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por
 esa Direccion general, se ha servido declarar excep-
 tuadas de la desamortizacion los edificios que cons-
 tituyen el convento de las religiosas Magdalenas,
 desestimando la pretension de las recurrentes, en
 cuanto á que por este Ministerio se autoricen y
 aprueben las estipulaciones de su interés, dejando
 íntegra esta resolucion al Diocesano, ante quien
 podran acudir si miran convenirles.—De Real órden
 lo comunico á V. E. para los efectos correspondien-
 tes.—Y se traslada á V. E. para iguales fines con
 devolucion de los documentos presentados por el
 recurrente, al cual se servirá V. E. devolverlos,
 acusando oportunamente su recibo.»—Lo que trasla-
 do á V. para su conocimiento y efectos que procedan.
 Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 13 de abril
 de 1875.—Antonio Laá.—Señora Priora de la comu-
 nidad de monjas Magdalenas de esta ciudad.»—Es
 copia.

REAL ÓRDEN

*anulando la venta de unas casas del Seminario dioce-
 sano y devolviéndoselas á Su Excelencia Ilustrísima.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido, con
 fecha 9 de junio último, la Real órden siguiente:—

«Ilmo. Sr.: En vista de una solicitud del Vicario capitular de la diócesis de Barcelona, fechada en 24 de setiembre de 1873, pidiendo, entre otras cosas, la nulidad de las ventas de las casas números 4, 6, 8 duplicado, 10, 12 y 14 de la calle de Xuclá de aquella poblacion, como adyacentes al Seminario conciliar, cuya devolucion al Clero fué dispuesta por Real órden de 20 de junio de 1872: Resultando que el Seminario de Barcelona pertenecia al Obispo de la diócesis por permuta ó cesion que en 4 de setiembre de 1771 otorgó con el rey Carlos III por el edificio destinado entonces á Seminario Tridentino en la calle de Montalegre; y que lo poseia íntegramente cuando la Junta provincial revolucionaria se apoderó de él y lo cedió á la Diputacion provincial: Resultando que de este edificio se vendieron las parcelas ó casas señaladas hoy con los números expresados ántes, al hacer expresion de la solicitud deducida por el Vicario capitular, la señalada con el número 4, en 16 de octubre de 1861; la del 6, en 3 de julio de 1870; la del 8 duplicado, en 30 de noviembre de 1871; la del número 10, que no ha sido todavía adjudicada, y las de los números 12 y 14, en 23 de octubre de 1873: Resultando que las parcelas vendidas del edificio Seminario conciliar, tanto por su situacion, como por el servicio á que estaban destinadas, se consideraron siempre como parte integrante del mismo, segun afirma la administracion, confirma el arquitecto y corrobora el reverendo Obispo: Resultando que ningun rendimiento han producido estas partes al Estado desde que se incautó de él, por virtud de la Real órden de 20 de junio de 1871, porque si bien una parte de los bajos de los números 4 y 6 estaban ocupados por dos industriales de modesta categoria y en parte de los bajos del número 8 duplicado, habia un inquilino en cada uno de ellos, la administracion no llegó á hacer efectivos los alquileres por los derechos que, fundados en el acuerdo de la Junta revolucionaria, sostenia la Diputacion á los mismos: Resultando que, si bien antes del año 1868, habia

cuatro puertas abiertas en la parte que hoy ocupan los números 4, 6 y 8 duplicado, de la calle de Xulá, para tiendas ó industrias, se dedicaba su producto á reparaciones del edificio, estando destinados los altos de esta parte á habitaciones de catedráticos, fámulos, etc.: Resultando que la parte números 10, 12 y 14 formaban cuerpo del Seminario y estaban destinadas á cátedras, cocinas, jardin, etc., y no tenían comunicacion abierta á la calle; que la finca número 10, aunque vendida, está pendiente de adjudicacion, y que en las señaladas con los 12 y 14 se han hecho algunas obras por los compradores: Resultando del informe del perito del Estado que las partes vendidas no han podido hacerse independientes del cuerpo principal para poder constituir predios distintos de este, ya por su reducida área, ya por la disposicion de sus fábricas, ya tambien por la necesidad de dotarlas de las convenientes luces y vistas, y que con su venta ha perdido el Seminario dependencias de verdadera importancia y necesidad para él mismo; y Resultando que los compradores de los números 4, 6, 8 duplicado, 12 y 14 han hecho obras de mas ó menos entidad: Considerando que el reverendo obispo de Barcelona tiene un derecho indudable sobre el edificio Seminario conciliar, en virtud de la permuta ó cesion referida en el Resultando primero: Considerando que el acuerdo de la Junta provincial revolucionaria, en virtud del cual fué desposeido el Obispo de dicho edificio para cederlo á la Diputacion provincial, no pudo producir derecho alguno valdero y legitimo, y aunque lo hubiera producido, sus efectos quedaron anulados por la Real órden de 20 de junio de 1872, que ordenó la devolucion al reverendo Obispo: Considerando que de los datos ó comunicaciones traídos al expediente resulta que las parcelas vendidas y señaladas con los números 4, 6, 8 duplicado, 10, 12 y 14 formaron parte integrante del edificio y correspondia al mismo, siéndoles hoy necesarias, como ántes, estas dependencias: Considerando que la pequeña parte correspon-

diente á los números 4, 6 y 8, alquilada antes del año de 1868, no alteró nunca la integridad del Seminario, y que solo tenia tal destino por atender mejor con sus productos á la reparacion y conservacion de todo el edificio: Considerando que el reverendo obispo de Barcelona no pudo ni debió nunca ser desposeido del Seminario, y que, al proceder en contrario se violaron é infringieron las leyes y disposiciones concordadas con la Iglesia: Considerando que la suspension de la posesion temporal de dicho edificio en poder de la Diputacion no ha podido producir derechos que merezcan consideracion á los ojos de la ley, por no arrancar de título legítimo; y que, no habiéndose incautado el Estado de este edificio, nunca debió venderse en todo ni en parte, siendo nulas las enajenaciones verificadas por no poder prosperar ni sancionar los actos á que deben origen: Considerando que el artículo 6.º del convenio celebrado con la Santa Sede en 4 de abril de 1860 eximió de la permutacion y dispuso que quedaran en propiedad á la Iglesia todos los bienes enumerados en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851, entre ellos los edificios de los Seminarios conciliares con sus anejos: Considerando que las parcelas vendidas, no solo pueden considerarse como anejas del Seminario, sino que son parte integrante de él: Considerando que de los informes últimamente emitidos resulta que en las parcelas números 4, 6, 8 duplicado, 12 y 14 solo se han abierto puertas de comunicacion y hecho algunas obras de escasa importancia; pero que, aunque la tuvieran, esto no impediria la nulidad de la venta, sin perjuicio de indemnizar de su valer á los compradores como adquirentes de buena fé; y Considerando que por el comisionado de ventas no debió procederse á vender como del Estado una finca ni parte de ella, que no le correspondia ni figuraba en los inventarios de permutacion, á juzgar por los datos que figuran en el expediente; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Asesoría ha tenido á

bien: 1.º Declarar nula la venta de las partes del edificio Seminario conciliar de Barcelona que llevan los números 4, 6, 8 duplicado, 10, 12 y 14: 2.º Disponer que en las adjudicadas números 4, 6, 8 duplicado, 12 y 14 se justifiquen y tasen por peritos del Estado y de los compradores las pequeñas obras ejecutadas, para indemnizar de su importe, caso de que proceda, á los que hoy las poseen: 3.º Que se devuelva á los compradores el precio ó la parte de él que hayan pagado al Estado: 4.º Que se reintegre por el comisionado de ventas el premio que en los remates de las parcelas en cuestion le haya correspondido, y se le amoneste para que en lo sucesivo no abuse de su cargo, siendo de su cuenta, cuando en contrario obre, el abono á la Hacienda de los derechos de la tasacion y demás gastos que se originen en los remates; y 5.º Que de la parte del edificio Seminario conciliar vendido se incaute la Administracion, y luego que esto se haya verificado, se devuelva con la solemnidad debida al reverendo obispo de Barcelona, para que lo destine al objeto que tenia ántes de ser de él desposeido.—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios, etc.—Salaverria.—Señor director general de Propiedades y Derechos del Estado »—Es copia.

Devolucion del huerto rectoral al Reverendo Cura párroco de Parets.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.—Seccion de Propiedades.—Negociado Escepciones.—Exmo. é Ilmo. Sr.: Enterada esta Administracion Económica de la atenta comunicacion de V. E. I., fecha 20 del actual, delegando su representacion en el señor Cura párroco de Parets para recibir el huerto rectoral de su procedencia, con esta fecha ha dado las órdenes oportunas para que sea entregada al espresado Párroco la citada finca.—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. I. para su inteligencia y satisfaccion.—

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Barcelona 26 de julio de 1875.—Antonio Laá.—Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis.

PARTE NO OFICIAL.

DISCURSO pronunciado por Su Santidad á la Sociedad de Socorros para los pobres empleados pontificios, tanto civiles como militares, el dia 31 de Mayo último.

Mi corazon experimenta un doble motivo de consuelo al veros á mi alrededor formando una dulce y agradable corona; ya porque vuestra presencia me suministra la ocasion de daros esta bendicion que pedis, bendicion que aumentará vuestro celo y vuestro valor en la práctica de todas las obras de caridad, ya porque me permite atestiguaros mi completa satisfaccion y mi gratitud por la mision que habeis asumido durante los cinco años que han pasado, de consagraros á una obra tan interesante como es la de venir en ayuda de un ejército pequeño por su número sin duda, pero que por su fidelidad, firmeza y disciplina, ha sido el objeto de la admiracion de personas muy competentes y muy prácticas en las armas. Por mi parte, aunque poco competente en esta materia, he debido, sin embargo, alabar la buena disciplina, la fidelidad de estas tropas, y procurarles todos los medios y personas necesarias á fin de que no les faltase alimento espiritual, y que pudiesen conformar su vida al carácter sagrado de cristiano que todos ellos llevaban grabado en su alma.

Sea, pues, alabada vuestra caritativa empresa, que no se limita únicamente á proveer á los necesitados con socorros materiales para su modesta manutencion, sino que se preocupa tambien, en cuanto es posible, á cultivar su espíritu, á fin de fortificarlos contra todas las corrupciones y seducciones del

siglo. Tan cierto es que no pueden existir reuniones civiles y militares sin que el elemento religioso venga á alimentar la piedad en todos los corazones y hacerlos exactos en la práctica de sus deberes.

Me acuerdo que hace ya veinticuatro ó veinticinco años, hallándome en Roma, llena de tropas francesas, éstas, por motivos diversos, carecian de toda asistencia espiritual. Dirigi entónces una carta al jefe de esta ilustre nacion (nacion que da hoy un bello ejemplo triunfando y pisoteando los respetos humanos), y este se apresuró á conformarse á mis deseos. El tiempo era entónces favorable á la Religion; pero como esta saludable influencia desagradaba á todos los sectarios, sucedió que Satanás armó la mano de un asesino, y llenó de pena, por su obra infernal, el alma de aquellos que regian la cosa pública, y que conformaban su conducta con la política humana, mas bien que con el espíritu de la Iglesia. La mano protectora se retiró, pues, poco á poco; sin embargo, la órden transmitida al jefe de la guarnicion de Roma para que los soldados fuesen asistidos aun espiritualmente, tuvo su efecto (1).

Gracias al cielo que esto puede practicarse hoy todavia con los soldados que aquí se hallan ahora, soldados que en su mayor parte son pobres paisanos abandonados por completo, y que léjos de ser ayudados y protegidos en el libre ejercicio de las prácticas religiosas, son, por el contrario, alejados con arte diabólico. Se quiere aun hacer este ejercicio impracticable, por la tentativa, felizmente imposible, de destruir el mismo sacerdocio cristiano destinándole al servicio militar.

Todos vosotros conoceis la ley presentada con este objeto, por la cual se pretende obligar al Sacerdote á cambiar la estola por el fusil, el manípulo por la espada, y á reemplazar el ámito con el casco. Es una ley inicua que, procurando destruir el sacerdocio católico, aumenta y agrava las censuras canónicas sobre la cabeza de todos los que la voten, pro-

(1) El Papa alude aquí á la creacion del cargo de limosnero militar.

mulguen ó sancionen. Bien desgraciada es la condicion de todos aquellos que así obran en ódio á la fé, ódio que quizá no es tan grande en ellos como en el corazon de aquellos hombres, mas ó ménos potentes, que les obligan, y que tienen necesidad, para satisfacer las pasiones infernales que les agitan, de tomar y adoptar medidas que tiendan á perseguir la Iglesia de Jesucristo.

Pero la Religion que sostendrá á pesar de todo, y aunque en este momento no hay socorro alguno que esperar de parte de los hombres, la Religion y la Iglesia se mantendrán por sí mismas. Y así como el Arca Santa, sola, y en apariencia impotente, vió caer hecho pedazos á sus pies el ídolo infame de Dagon, del mismo modo la Iglesia triunfará tambien del ídolo, todavia mas infame, de la incredulidad.

Me detengo aquí, porque no es este el momento de dar mayor desarrollo á esta verdad.

Miéntas tanto, abandonémonos entre los brazos de la Divina Misericordia: pongamos toda nuestra confianza en la mediacion de la Madre de Dios, que hoy en que termina el mes que le está dedicado, está mas dispuesta que nunca á escuchar nuestras súplicas, y estemos seguros de que obtendremos las fuerzas necesarias para combatir, y aquella confianza en Dios para hacer crecer la fé y la caridad cristiana.

Luego, para vengarnos de nuestros enemigos y de los usurpadores de los derechos de Dios y de la Iglesia, acordémonos de ellos á los pies del *Refugium peccatorum*, á fin de obtenerles el conocimiento del lamentable estado en que se encuentran, y que iluminados en el espíritu y en el corazon, aparten los pies del abismo, y puedan, por medio de un sincero arrepentimiento, evitar las terribles maldiciones de Dios suspendidas sobre sus cabezas.

Recibid, en fin, la bendicion que os fortificará: que esta bendicion se estienda á las diversas familias á que perteneceis, que os acompañe durante toda la vida, que os conforte á la hora de la muer-

te, y que se halle sobre vuestros labios, y os dé lugar para alabar y dar gracias á Dios en el cielo, durante los siglos de los siglos.

Benedictio Dei, etc.

EL ESPIRITISMO REFUTADO.

De una correspondencia de Paris tomamos lo siguiente:

«Dos días han pasado un gran número de parisien- ses en la sala séptima de la policia correccional.

«Al entrar en la sala veíase en la mesa donde se colocan los cuerpos del delito una larga caja de ma- dera negra, que parece una caja de música. Al lado habia un gran cofre, dividido en varios comparti- mentos, llenos de centenares de fotografías. En el centro de la mesa se veía un muñeco de movimien- to, envuelto en una gasa. El muñeco no tenia cabe- za; en su lugar habia una prueba fotográfica pega- da á un carton. El tribunal iba á ocuparse del uso que se habia hecho de todos esos objetos.

«Los acusados eran tres adeptos, ó mejor, tres charlatanes del espiritismo. El uno es norte-ameri- cano llamado Friman, muy conocido por hechos de este género; el otro es el redactor en jefe de una re- vista espiritista, Mr. Leymarie; el tercero es Mr. Bu- guet, que se titulaba fotógrafo medium, y explota- ba la fotografía espiritista.

«Esta fotografía tenia pretensiones de proporcio- nar fotografías de personas muertas de las que no se tuviese el retrato. Un fotógrafo ordinario no sabia como salirse del pasó; pero un fotógrafo espiritista no se para en barras, y en pocos minutos saca una foto- grafía de carácter de un espectro, y se empeña en que se confiese ser el retrato de la aludida persona difunta.

«Esta industria comenzó en los Estados Unidos donde adquirió gran desarrollo. En un principio Mr. Leymaire, director de la *Revista espiritista*, hi- zo remitir de América verdaderos cargamentos de fotografías de carácter de espectro para convencer á

sus suscritores. Luego despues se le ocurrió la *idea* de que el género podia fabricarse en Francia. Se dirigió á Mr. Buguet, que era entónces un fotógrafo de poca fama, y le comunicó su idea. Mr. Buguet manifestó que queria ser *medium*; pero que necesitaba algun tiempo para descubrir el sistema empleado por los norte-americanos.

«En un principio situó delante del aparato á dos dependientes suyos; pero reconoció que con ellos dos no podia proporcionarse la infinita variedad de fisonomías que pidiesen sus clientes. Entónces acudió al ingenioso ardid de una muñeca de movimiento. Se la colocaba en actitud que parecia mas conveniente á la circunstancia, y se la envolvía en un velo blanco.

«En la cabeza estaba lo difícil y delicado; se colocaba sobre el cuello una fotografía pegada en un carton. Mr. Buguet se habia proporcionado centenares de fotografías de todas edades y expresiones, que estaban colocadas simétricamente en la caja mencionada.

«Cuando se presentaba un cliente, se le hacia aguardar un rato durante el que un dependiente le hacia con disimulo varias preguntas, para ver si por ellas podria traslucirse alguna idea de las facciones de la persona difunta cuyo retrato se pediria. Y con estos datos se escogia la fotografía que se se creía mas al caso, y se la colocaba por remate á la muñeca. Y en un taller reservado se sacaba una prueba, en tanto que al cliente se le ocupaba en hacer oraciones, y se le encargaba que concentrase todo su pensamiento en la persona que deseaba ver evocada; Mr. Buguet se asociaba á sus oraciones, y gastaba en gestos espiríticos tesoros de flúido.

«Treinta segundos despues se presentaba la prueba obtenida fotográficamente, y que se le parecia ó no se le parecia á la persona evocada. Para salir al encuentro de todos los reparos, no faltaban operaciones calculadas. Ya se decia que los espíritus eran malignos; que hacen lo que quieren, y que á veces se evoca uno, y se presenta otro; ya se decia que por

falta de la fe y de viveza en las oraciones la operacion habia salido mal. Una casualidad por un lado, y por otro lo poco definido de las facciones, cubiertas además con un velo, hacia que algunos ilusos creyesen tener delante el verdadero retrato que buscaban. Una viuda creía reconocer á su marido, una madre á su hijo, y besaban la fotografia con transportes de alegría.

«Todos los detalles de esta operacion se habian consignado en la acusacion; mas por si hubiese quedado una duda, el interrogatorio de Buguet vino á desvanecerla. A invitacion del presidente del tribunal, Mr. Buguet explicó minuciosamente todo el procedimiento de la operacion. Tenia cabezas de militares, barbas de viejos, pelucas rubias ó castañas que aplicaba á la muñeca.

«Ya comprenderá V. que en la vista pública de esta causa el interrogatorio de los testigos ha sido una verdadera diversion que varias veces ha excitado la hilaridad de los concurrentes. El conde de B., primer testigo examinado, ha sido uno de las víctimas principales de esta trampa, pues dió cuatro mil francos para obtener la fotografia de su difunta hermana. Un droguero deseaba el retrato de su hijo: se le hicieron pagar veinte francos, hubo de repetirse la operacion, y se le sacaron veinte francos mas; y con varios pretestos fué prolongándose la farsa, y se cobraban veinte francos á cada nuevo ensayo.

«Lo que mas ha sorprendido al público, ha sido el número de personas ilustradas y de buena posicion que han sido víctimas de esta farsa; entre los cuarenta testigos examinados figuraban tres coroneles.

«Los acusados Leymarie y Buguet han sido condenados á un año de cárcel, y Friman á seis meses. Bien merecido les está.—D.

«Paris 22 de junio. (B. E. de Barcelona.)

NECROLOGIA.

Dia 29 de Julio falleció en Porreras D. Cristóbal

Morlá y Verdera Pro. titular de dicha iglesia á la edad de ochenta y un años.

Día 1.º Agosto falleció en Sóller el presbítero mínimo exclaustro D. Pedro Antonio Martí y Mayol á la edad de sesenta y ocho años.

Día 16 del mismo falleció en Artá el presbítero D. Juan Jordá y Pujol beneficiado en aquella iglesia á la edad de sesenta y nueve años.

FÁBRICA

DE

TEJIDOS DE SEDA, ORO Y PLATA

para ornamentos del culto divino

DE ORELLÁ, IGUAL Y MARTÍ,

calle de las Rejas, número 5, Valencia.

Tisúes á gran realce, de plata y oro finos; tisúes y medios tisúes; lamas labradas de oro y plata; lamas lisas de idem y propias para bordar; espolines en fondo de lama de oro y plata; espolines fondo de raso, recamados de oro fino; espolines fondo de canutillo, matizados y recamados de id., espolines de seda; brocados, damascos de varias clases, rasos, sargas, noblezas, groses, alepines, terciopelos, etc., etc.

Pontificales completos, ternos, casullas, planetas, dalmáticas, capas pluviales y para Viático, paños de hombros, id. de púlpito, de atril y de cáliz para monumento, estolones, frontales, cortinas, todo formado en el telar, con sus correspondientes galones tejidos en las mismas piezas.

También hay un buen surtido de estolas de roquete.

En el mismo establecimiento se confeccionan toda clase de ornamentos, y se darán cuantas esplicaciones deseen los señores que gusten honrarlo con sus pedidos.

Imprenta de Villalonga.